



**ÍNDICE DEL EXPEDIENTE ABONO DEL COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA DEVENGADO DURANTE EL PERIODO 1 DE JULIO A 31 DE AGOSTO DE 2024 POR DIVERSO PERSONAL DEL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO “VIRGEN DE LA ARRIXACA”, QUE HA REALIZADO TAREAS NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS FUERA DE SU JORNADA ORDINARIA (JORNADA COMPLEMENTARIA).**

- 1.- PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE GOBIERNO.
- 2.- INFORME SERVICIO JURÍDICO.
- 3.- MEMORIA ECONÓMICA.
- 4.- CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO.



**PROPUESTA DEL CONSEJERO DE SALUD AL CONSEJO DE GOBIERNO PARA QUE AUTORICE, EN SU CASO, EL ABONO DEL COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA DEVENGADO DURANTE EL PERIODO 1 DE JULIO A 31 DE AGOSTO DE 2024 POR DIVERSO PERSONAL DEL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO “VIRGEN DE LA ARRIXACA”, QUE HA REALIZADO TAREAS NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS FUERA DE SU JORNADA ORDINARIA (JORNADA COMPLEMENTARIA)**

**ANTECEDENTES**

1º) La disposición adicional decimocuarta, de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024 (BORM núm. 299, de 29 de diciembre de 2023) establece:

*“2.1. Durante el ejercicio 2024, la autorización para la realización de servicios extraordinarios corresponderá a la persona titular de la Secretaría General de cada departamento o de la Dirección del organismo autónomo.*

*2.2. Una vez realizados los servicios extraordinarios, se compensará obligatoriamente con descansos adicionales el exceso de horas realizadas superiores a la jornada legalmente establecida.*

*2.3. En el caso de que no sea posible dicha compensación, sólo podrán retribuirse horas extraordinarias en los supuestos en que con carácter excepcional así se autorice por el Consejo de Gobierno a propuesta de la consejería competente en materia de función pública, que no podrán superar las 80 horas anuales, excepto aquellas cuya realización sea necesaria para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes.*

*2.4. Lo dispuesto en los apartados 2.2 y 2.3, excepto la limitación de 80 horas anuales, será de aplicación a la percepción del complemento de atención continuada que devengue el personal del Servicio Murciano de Salud perteneciente a las categorías no sanitarias, salvo el que desempeñe puestos de trabajo que impliquen la participación directa en la atención a los pacientes. La propuesta al Consejo de Gobierno corresponderá al consejero competente en materia de salud.”*

La jornada complementaria está contemplada en el artículo 48 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud.

2º) Atendiendo a dicha regulación, la Gerencia del Área de Salud I (Murcia/Oeste) ha solicitado autorización para abonar el exceso de jornada,



realizado durante los meses de julio y agosto de 2024 por diverso personal destinado en:

## 2.1.-Servicio de Obras y Mantenimiento

a) El Hospital Clínico Universitario “Virgen de la Arrixaca” cuenta en el Servicio de Obras y Mantenimiento con personal de distintas categorías profesionales, entre las que se encuentran las de ingeniero, jefe de taller, electricista, fontanero, calefactor, mecánico, pintor, carpintero, etc. para asegurar el funcionamiento de la maquinaria y las instalaciones del centro.

b) El personal de dichas categorías asume de forma programada y con presencia física, el mantenimiento durante 24 horas, los 365 días del año, en turnos de mañana, tarde y noche.

c) El HCUVA está dotado de innumerables infraestructuras e instalaciones de alto nivel de complejidad, algunas de ellas de considerable antigüedad, que exigen del profesional un alto nivel de cualificación y conocimiento. Entre ellas podemos señalar las instalaciones eléctricas, en alta y baja tensión, unidades de cuidados intensivos, equipos de electromedicina, salas intervencionistas, quirófanos, equipos de tratamiento de datos y monitorización, así como otras tantas instalaciones específicas de gases técnicos medicinales, refrigeración, calefacción, protección contra incendios, fontanería, saneamiento, comunicaciones, lavandería, esterilización, etc..., que requieren de cobertura física específica para su conducción, explotación, y mantenimiento correctivo.

Aun cuando con la actual plantilla se pueden cubrir los distintos turnos de trabajo, y mediante los nombramientos de sustitución pueden ser atendidas las necesidades que se plantean durante las vacaciones, bajas por enfermedad, etc., del personal de plantilla, no ocurre lo mismo cuando se plantean necesidades imprevistas.

Así acontece cuando por la existencia de averías especialmente graves, determinados trabajadores se ven obligados a prolongar su jornada de trabajo o cuando se produce la inasistencia de un trabajador a su puesto de trabajo sin que se hubiera avisado con la suficiente antelación, normalmente por fuerza mayor, lo que provoca que otros trabajadores deban asumir el turno de la persona que no puede acudir al mismo.

En estos casos, si bien sería posible la compensación horaria de los que han superado su jornada de trabajo, la concesión del permiso obligaría a contratar a otro trabajador, a veces por un solo día, para cubrir la ausencia del que disfruta de este permiso.



Esta medida sería claramente ineficiente, dado que para el desempeño de este tipo de funciones se precisa de una contrastada experiencia y especialización, que no se asegura con el personal contratado, sobre todo cuando se trata de nombramientos de escasa duración, a veces, de tan solo un día. Además, según informa la Dirección General de Recursos Humanos, existiría una fuerte penalización del coste de Seguridad Social por la escasa duración de los nombramientos temporales además de la necesidad de cotizar por desempleo.

De esta forma, con la presente propuesta se pretende retribuir al personal que, de forma puramente ocasional, ha realizado, durante los meses de julio y agosto de 2024, por los motivos expuestos, una jornada superior a la que viene establecida. Este “doblaje de turno” es asumido de forma ordinaria por el trabajador, como una obligación legal (así lo determina la jurisprudencia) y su cobertura se ha venido compensando hasta ahora, y en años anteriores, a través del complemento de atención continuada, como jornada complementaria.

## **2.2.-Personal de Cocina**

En concreto, y según se indica en el informe justificativo del Área I-Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, el pago de estas cantidades se debe a la necesidad de que un pinche de cocina/ayudante de servicio (este último cuando resulta necesario) haya adelantado el momento del inicio de su actividad laboral por las mañanas a las 7,00 horas, con el fin de preparar las instalaciones y el material necesario para que, cuando se incorpore el resto de personal, a las 8,00 horas, se pueda iniciar la actividad con normalidad.

En el caso de las gobernantas, también deben adelantar, cuando resulta necesario, una hora sobre el inicio normal del turno de mañana su incorporación al trabajo con la función de apertura de las instalaciones de Cocina y de apoyo y supervisión de trabajo.

La jornada complementaria para retribuir se limita a un máximo de una hora diaria al personal afectado por esta medida trabajado desde 1 de julio a 31 de agosto de 2024.

A la vista de las circunstancias en las que se desarrolla esta actividad, no resulta posible sustituir el adelanto de una hora en el inicio de la actividad laboral del pinche/ayudante de servicio y la gobernanta a los que se refiere esta propuesta, con la contratación de personal destinado exclusivamente a prestar servicios desde las 7 a las 8 horas, tanto por la escasa duración horaria que tendrían estos contratos, como por la falta de especialización y conocimiento del equipamiento e instalaciones para poder realizar con eficacia las actividades a desarrollar. Además, el conceder descansos adicionales al personal y su sustitución podría originar más coste, porque siempre se originaría cotización por desempleo, además de por el resto de contingencias.



La alternativa de realizar nombramientos de una hora diaria de prestación sería cuanto menos llamativa, cuando el trabajador normalmente deberá desplazarse desde su domicilio a la pedanía de El Palmar.

### **2.3.-El jefe de personal subalterno**

En concreto, y según se indica en dicha propuesta, las razones que determinan la misma, es la necesidad que ha tenido el Hospital de que su Jefe de Personal Subalterno continúe en su puesto o se persone en el Hospital a requerimiento del mismo, fuera de su jornada ordinaria, para resolver el elevado número de incidencias que han surgido en relación al funcionamiento de las Unidades del hospital, en las que presta servicio un elevado número de celadores dependientes de él, como son entre otras y a modo de ejemplo, envíos de muestras biológicas urgentes, absentismo del personal, activación del plan de emergencias del hospital, saturación de Urgencias, actuación en protocolo Coronavirus, actividades en el salón de actos en turno de tarde o fines de semana, etc.

Dada la extraordinaria complejidad del hospital y su amplia experiencia, ha sido preciso no solo que esté localizado las 24 horas del día, sino su asistencia fuera de la jornada ordinaria a su puesto de trabajo.

Compensar con descanso el exceso de horas realizadas no es posible, pues si a ello sumamos los días de vacaciones y permisos reglamentarios que le correspondan supondría un periodo de tiempo largo y excesivo que repercutiría en el normal funcionamiento del hospital.

Tampoco es posible su sustitución, pues el puesto requiere de unas características y un conocimiento amplio del personal a su cargo, de las instalaciones y locales, etc., así como un reconocimiento de su liderazgo por parte de las personas que de él dependen.

En resumen, el beneficio obtenido con esta autorización supera considerablemente el coste.

### **2.4.-El personal de Lavandería.**

En el presente supuesto, la necesidad de llevar a cabo el pago de estas cantidades se debe a que con la jornada ordinaria de trabajo no se han podido cubrir totalmente los turnos de trabajo que se desarrollan los sábados y los festivos en los que existe prestación del servicio, en el caso de gobernantas, celadores, lavanderas, planchadoras y ayudantes de servicios, durante los meses de julio y agosto de 2024.



A modo de ejemplo, durante el año 2023 (enero a diciembre), según la información de la Gerencia del Área I, se procesaron en la Lavandería los Kg. de ropa que a continuación se detallan:

H. Virgen de la Arrixaca	H. Morales Meseguer	H. Comarcal de Caravaca	Servicio Especial de Urgencias y Centros de AP	TOTAL KG TRATADOS
1.700.020 Kg	570.214 Kg	164.105 Kg	9.500 Kg	<b>2.443.839Kg</b>

En informe-memoria económica de la Dirección General de Recursos Humanos que forma parte del expediente, recoge igualmente la información suministrada por el Área I sobre las horas de jornada complementaria (fuera de la jornada ordinaria) desarrolladas por la gobernanta, algunos celadores, personal de lavandería y planchadoras para el funcionamiento adecuado todos los sábados (y ciertos festivos del año en su caso) durante los meses de julio y agosto de 2024.

Además de la cobertura normal con todos los trabajadores realizando 35 horas semanales, es imprescindible cubrir, mediante jornada complementaria, diversos puestos de las categorías/opciones señaladas.

Este personal que presta servicio en la Lavandería, se encuentra en el grupo de personal no sanitario, sin embargo, el desempeño de su trabajo tiene, en la mayoría de los casos, implicación directa en la atención a los pacientes, como puede ser la cobertura de la lencería destinada a los quirófanos, a las salas de exploración y diagnóstico, a las salas de intervencionismo, a las unidades de hospitalización (general e infantil), a los paritorios, a los servicios de urgencia (general, pediátrica e infantil), etc...

Considerando la necesidad de seguir contando con el mismo personal -ya especializado- para su cobertura (de nada sirve proveer esta necesidad mediante nombramientos puntuales de carácter eventual, en razón a la falta de especialización y a la falta de conocimiento de equipamiento e instalaciones), y que el hecho de que acumular y compensar las horas de prolongación con descansos adicionales no resuelve el problema de fondo, ya que el profesional se debe al cumplimiento de una jornada anual y que, una vez cumplida, tendría derecho a ausentarse de su trabajo hasta el año siguiente (con la consecuente necesidad de proveer nuevos recursos puntuales de carácter eventual), la Gerencia del Área I, los órganos directivos del SMS y este Consejero, consideran necesario autorizar el pago de la jornada complementaria desarrollada en el periodo 1 de julio a 31 de agosto de 2024.



A la vista de ello, y para atender estas horas que no pueden ser cubiertas por la jornada ordinaria del personal ya existente, se plantean las siguientes opciones:

-El incremento de los efectivos para cubrir estas horas. Se debe dejar constancia que todo el personal que trabaja en turno fijo en el SMS (salvo en Órganos Centrales donde existe personal con dedicación especial, con jornada de 37,5 horas en lugar de 35) tiene asignada una jornada anual ordinaria de 1.533 horas en 2024.

-Retribuir al personal con el que ya cuenta el hospital el exceso de jornada de trabajo.

Puesto que el valor hora a abonar por jornada complementaria es el resultante de la división entre retribuciones fijas anuales y la jornada anual que tenga asignada el puesto, por este concepto el coste sería prácticamente el mismo.

La diferencia es que, si se opta por la primera opción, al coste de las retribuciones fijas se tendría que añadir el correspondiente a la antigüedad (trienios) de los trabajadores contratados, así como el gasto que llevaría consigo sustituir al mismo en vacaciones, permisos reglamentarios, situaciones de incapacidad temporal, etc., con una mayor penalización en el coste de Seguridad Social porque además todos los nombramientos serían temporales, con cotización por desempleo, mientras que una parte de los que prestan servicio y han desarrollado jornada complementaria son fijos, de forma que no existe tal tipo de cotización.

**3º)** En cuanto a la retribución de este exceso de jornada, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 14 de diciembre de 2023, publicado en el BORM nº 294, de 22 de diciembre del mismo año, concretamente en el apartado XIII del anexo IV (Atención Continuada-jornada complementaria), fijó los importes-hora a abonar según categorías y grupos profesionales por la jornada complementaria prevista en el artículo 48 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud.

El Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, que en su artículo 6 establece:

*“Incremento retributivo del personal al servicio del sector público para el año 2024.*

*1. En el año 2024, las retribuciones del personal al servicio del sector público podrán experimentar un incremento global máximo del 2 por ciento respecto a*



*las vigentes a 31 de diciembre de 2023, incluidos en estas últimas los incrementos derivados de lo previsto en el artículo 19.Dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Este incremento retributivo tendrá efectos económicos desde el 1 de enero de 2024.”*

En el valor hora para el ejercicio 2024, también se tiene en cuenta la nueva jornada anual aprobada con efectos de 1 de enero del presente año.

4º) Esta propuesta se refiere al periodo 1 de julio a 31 de agosto de 2024. Se vienen tramitando expedientes similares por realización de este mismo tipo de actividad en 2024, 2023 y años anteriores.

5º) El Servicio Murciano de Salud y la Consejería de Salud consideran urgente la autorización por el Consejo de Gobierno de las horas de jornada complementaria ya realizadas por el personal al que se hace referencia en esta propuesta, en el periodo 1 de julio a 31 de agosto de 2024. La Gerencia del Área I ha puesto en conocimiento de los Órganos Centrales del Servicio Murciano de Salud que conceder descansos adicionales del personal que ha realizado esta jornada y su consiguiente sustitución con personal de bolsa de trabajo implicaría mayor coste y sería más ineficiente, teniendo en cuenta su falta de experiencia.

A la vista de ello, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta:

**PROPUESTA DEL CONSEJERO DE SALUD AL CONSEJO DE GOBIERNO PARA QUE AUTORICE EL ABONO DEL COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA DEVENGADO DURANTE EL PERIODO 1 DE JULIO A 31 DE AGOSTO DE 2024 POR DIVERSO PERSONAL DEL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO “VIRGEN DE LA ARRIXACA”, QUE HA REALIZADO TAREAS NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO FUERA DE SU JORNADA ORDINARIA (JORNADA COMPLEMENTARIA)**

1º) Conforme a la disposición adicional decimocuarta, de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024 (BORM núm. 299, de 29 de diciembre de 2023), la Gerencia del Área de Salud I (Murcia/Oeste) podrá retribuir, mediante el complemento de atención continuada, la jornada complementaria realizada en el periodo 1 de julio a 31 de agosto de 2024 al personal que se relaciona a continuación:

1.1.-Se autoriza el pago al personal de **obras y mantenimiento** (jefes de taller, electricistas, calefactores, mecánicos y fontaneros) de la realizada para



asegurar el funcionamiento de la maquinaria y las instalaciones del centro, la mayoría de ellas de gran complejidad, cuando por la existencia de averías especialmente graves o cuando se produzca la inasistencia de un trabajador a su puesto de trabajo sin que se hubiera avisado con la suficiente antelación, normalmente por fuerza mayor, haya sido necesario prolongar su jornada de trabajo, con superación en todo caso de la jornada ordinaria de su puesto ordinario, por un importe máximo de **3.533,76 euros** más el correspondiente gasto de seguridad social.

1.2.-Se autoriza el pago al personal de **cocina** que ha tenido que adelantar una hora su incorporación al trabajo, para garantizar el servicio a los pacientes, por un importe máximo de **497,65 euros** más el correspondiente gasto de seguridad social.

1.3.-Se autoriza el pago al **jefe de personal subalterno** por un importe máximo de **489,26 euros** más el correspondiente gasto de seguridad social, por las tareas realizadas fuera de su jornada ordinaria para garantizar el buen funcionamiento de diversas unidades del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca.

1.4.-Se autoriza el pago al personal de **lavandería** por un importe máximo de **28.181,97 euros** más el correspondiente gasto de seguridad social, por la jornada complementaria desarrollada en el citado periodo, en sábados y en su caso festivos.

**2º)** En caso de que se apruebe una subida general de retribuciones adicional (queda pendiente la posible aplicación de una subida adicional del 0,5 % ligada al IPCA -armonizado-) para el ejercicio 2024, se aplicará a las cantidades autorizadas, con la consiguiente repercusión en el gasto de seguridad social.

EL CONSEJERO DE SALUD

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Fdo.: Juan José Pedreño Planes

Exp: 74/2024

## INFORME JURÍDICO

**Asunto: PROPUESTA DE UN ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO PARA QUE AUTORICE EL ABONO DEL COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA DEVENGADO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE JULIO Y EL 31 DE AGOSTO DE 2024, POR EL PERSONAL DEL HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA" QUE HA REALIZADO TAREAS NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO FUERA DE SU JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO (JORNADA COMPLEMENTARIA).**

Examinada la propuesta del Servicio Murciano de Salud de elevación por el Consejero de Salud al Consejo de Gobierno para la autorización del abono del complemento de atención continuada devengado durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2024, al personal del Hospital Clínico Virgen de la Arrixaca que ha realizado tareas necesarias para el funcionamiento del centro fuera de su jornada ordinaria de trabajo (jornada complementaria), se procede ahora a la emisión del preceptivo informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1.d) del Decreto 117/20222, de 27 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería, por este Servicio Jurídico se emite el siguiente **INFORME**:

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA.-** Mediante Comunicación Interior de 6 de septiembre de 2024, se remitió por parte del Servicio Murciano de Salud el expediente correspondiente a la autorización por el Consejo de Gobierno del abono del complemento de atención continuada devengado durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2024, al personal del

Hospital Clínico Virgen de la Arrixaca que ha realizado tareas necesarias para el funcionamiento del centro fuera de su jornada ordinaria de trabajo (jornada complementaria)

Constan en el expediente los siguientes documentos:

- Certificado del Jefe de Servicio de Contabilidad, Ingresos y Gastos del SMS, de existencia de crédito de fecha 06/09/2024.
- Memoria Económica del Jefe de Servicio de Planificación y Costes de Personal del SMS de 06/09/2024.
- Borrador de Propuesta al Consejo de Gobierno.

**SEGUNDO.-** El artículo 48 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud regula la realización de la jornada complementaria por parte de este personal.

Según se indica en la Memoria Económica de 6 de septiembre de 2024, se ha producido la necesidad de que el personal del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca que trabaja en los siguientes puestos lleven a cabo prestación de servicios por encima de su jornada ordinaria ya que:

**- Servicio de Obras y Mantenimiento.**

*“(...) acontece cuando por la existencia de averías especialmente graves determinados trabajadores se ven obligados a prolongar su jornada de trabajo o cuando se produce la inasistencia de un trabajador a su puesto de trabajo sin que se hubiera avisado con la suficiente antelación, normalmente por fuerza mayor, lo que provoca que otros trabajadores deban asumir el turno de la persona que no puede acudir al mismo.*

*En estos casos, si bien sería posible la compensación horaria de los que han superado su jornada de trabajo, la concesión del permiso obligaría a contratar a otro trabajador, a veces por un solo día, para cubrir la ausencia del que disfruta de este permiso.*

*Según indica la Gerencia del Área I, esta medida sería claramente ineficiente, dado que para el desempeño de este tipo de funciones se precisa de una contrastada experiencia y especialización, que no se asegura con el personal contratado, sobre todo cuando se trata de nombramientos de escasa duración, a veces, de tan solo un día. Además, existiría una fuerte penalización del coste de Seguridad Social por la escasa duración de los nombramientos temporales y la necesidad de cotizar por desempleo.”*

El coste del abono de esta jornada complementaria en el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2024 se fija en 3.533,76 euros correspondientes a retribuciones, y 1.151,30 euros correspondientes al abono de la Seguridad Social, en total 4.685,06 euros.

### **- Servicio de Cocina.**

*“(...) En concreto, y según se indica en el informe justificativo del Área I, el pago de estas cantidades se debe a la necesidad de que un pinche de cocina/ayudante de servicio (este último cuando resulta necesario) adelanten el momento del inicio de su actividad laboral por las mañanas a las 7,00 horas, con el fin de preparar las instalaciones y el material necesario para que, cuando se incorpore el resto de personal, a las 8,00 horas, éste puede iniciar su actividad con normalidad (...)*

*(...) A la vista de las circunstancias en las que se desarrolla esta actividad, no resulta posible sustituir el adelanto de una hora en el inicio de la*

*actividad laboral del pinche/ayudante de servicio y la gobernanta a los que se refiere el informe, con la contratación de personal destinado exclusivamente a prestar servicios desde las 7 a las 8 horas, tanto por la escasa duración horaria que tendrían estos contratos, como por la falta de especialización y conocimiento del equipamiento e instalaciones para poder realizar con eficacia las actividades a desarrollar. Además, el conceder descansos adicionales al personal y su sustitución originaría mayor coste.”*

El coste del abono de esta jornada complementaria en el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2024 se fija en 497,65 euros correspondientes a retribuciones, y 142,23 correspondientes al abono de la Seguridad Social, en total 639,88 euros.

#### **- Jefe de Personal Subalterno**

*“(…) En concreto, y según se indica en dicha propuesta, las razones que determinan la misma es la necesidad que ha tenido el Hospital de que su Jefe de Personal Subalterno continúe en su puesto o se persone en el Hospital a requerimiento del mismo, fuera de su jornada ordinaria, para resolver el elevado número de incidencias que han surgido en relación al funcionamiento de las Unidades del hospital, en las que presta servicio un elevado número de celadores dependientes de él, como son entre otras y a modo de ejemplo, envíos de muestras biológicas urgentes, absentismo del personal, activación del plan de emergencias del hospital, saturación de Urgencias, actuación en protocolo Coronavirus, actividades en el salón de actos en turno de tarde o fines de semana, etc.*

*Dada la extraordinaria complejidad del hospital y su amplia experiencia, ha sido preciso no solo que esté localizado las 24 horas del día, sino su*

*asistencia fuera de la jornada ordinaria a su puesto de trabajo, en los meses de mayo y junio de 2024.*

*Compensar con descanso el exceso de horas realizadas no es posible, pues si a ello sumamos los días de vacaciones y permisos reglamentarios que le correspondan supondría un periodo de tiempo largo y excesivo que repercutiría en el normal funcionamiento del hospital.*

*Tampoco es posible su sustitución, pues el puesto requiere de unas características y un conocimiento amplio del personal a su cargo, de las instalaciones y locales, etc., así como un reconocimiento de su liderazgo por parte de las personas que de él dependen.”*

El coste del abono de esta jornada complementaria en el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2024 se fija en 489,26 euros correspondientes a retribuciones y 128,58 correspondientes al abono de la Seguridad Social, en total 617,84 euros.

#### **- Personal de Lavandería.**

*“(…) En el presente supuesto, la necesidad de llevar a cabo el pago de estas cantidades se debe a que con la jornada ordinaria de trabajo que ha de realizar el personal destinado en este servicio, concretamente las gobernantas, celadores, lavanderas, planchadoras y ayudantes de servicios, no se pueden cubrir totalmente los turnos de trabajo que se desarrollan los sábados y los festivos en los que existe prestación del servicio.*

*(…) Es muy determinante para mantener la eficacia de la Lavandería, contar con la experiencia y preparación del personal que presta servicios*

*habitualmente, acostumbrado a la coordinación de movimientos en el manejo de sábanas, destino de cada ropa, etc.*

*Considerando en todos estos casos, la necesidad de seguir utilizando el mismo personal -ya especializado- para su cobertura (de nada sirve proveer esta necesidad mediante nombramientos puntuales de carácter eventual, en razón a la falta de especialización y a la falta de conocimiento de equipamiento e instalaciones, formas de trabajar, etc.), y que el hecho de que acumular y compensar las horas de prolongación con descansos adicionales no resuelve el problema de fondo, ya que el profesional se debe al cumplimiento de una jornada anual y que, una vez cumplida, tendría derecho a ausentarse de su trabajo hasta el año siguiente (con la consecuente necesidad de proveer nuevos recursos puntuales de carácter eventual), resulta necesario recabar la autorización del pago de la jornada complementaria desarrollada en el periodo 1 de julio a 31 de agosto de 2024.”*

El coste del abono de esta jornada complementaria en el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2024 se fija en 28.181,97 euros correspondientes a retribuciones, y 8.299,59 euros correspondientes al abono de la Seguridad Social, en total 36.481,56 euros.

**TERCERO.-** Se informa en el expediente remitido que con anterioridad se ha autorizado el abono de esta jornada complementaria a este personal.

**CUARTO.-** Por su parte la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CARM para el 2024 dispone:

*“2.2. Una vez realizados los servicios extraordinarios, se compensará obligatoriamente con descansos adicionales el exceso de horas realizadas superiores a la jornada legalmente establecida.*

*2.3. En el caso de que no sea posible dicha compensación, sólo podrán retribuirse horas extraordinarias en los supuestos en que con carácter excepcional así se autorice por el Consejo de Gobierno a propuesta de la consejería competente en materia de función pública, que no podrán superar las 80 horas anuales, excepto aquellas cuya realización sea necesaria para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes.*

*2.4. Lo dispuesto en los apartados 2.2 y 2.3, excepto la limitación de 80 horas anuales, será de aplicación a la percepción del complemento de atención continuada que devengue el personal del Servicio Murciano de Salud perteneciente a las categorías no sanitarias, salvo el que desempeñe puestos de trabajo que impliquen la participación directa en la atención a los pacientes. La propuesta al Consejo de Gobierno corresponderá al consejero competente en materia de salud.”*

A su vez, conforme al artículo 12 del Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre, el Servicio Murciano de Salud se encuentra adscrito a la Consejería de Salud.

Por lo tanto la competencia para la elevación de esta Propuesta al Consejo de Gobierno corresponde al Consejero de Salud.

### **CONCLUSIÓN:**

Por lo anteriormente expuesto, por este Servicio Jurídico se informa favorablemente que por el Consejero de Salud, se eleve propuesta al Consejo



Región de Murcia  
Consejería de Salud

de Gobierno de acuerdo para la autorización del abono del complemento de atención continuada devengado durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2024, al personal del Hospital Clínico Virgen de la Arrixaca que ha realizado tareas necesarias para el funcionamiento del centro fuera de su jornada ordinaria de trabajo (jornada complementaria).

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

[Redacted signature area]

(Documento firmado electrónicamente)

12/09/2024 13:06:43

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de

7



**MEMORIA ECONÓMICA RELATIVA AL EXPEDIENTE QUE SE TRAMITA ANTE EL CONSEJO DE GOBIERNO, PARA QUE AUTORICE EL ABONO, EN SU CASO, DEL COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA DEVENGADO DURANTE EL PERIODO 1 DE JULIO A 31 DE AGOSTO DE 2024, POR EL PERSONAL DEL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO “VIRGEN DE LA ARRIXACA” QUE HA REALIZADO TAREAS NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO FUERA DE SU JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO (JORNADA COMPLEMENTARIA).**

1º) La disposición adicional decimocuarta, de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024 (BORM núm. 299, de 29 de diciembre de 2023) establece:

*“2.1. Durante el ejercicio 2024, la autorización para la realización de servicios extraordinarios corresponderá a la persona titular de la Secretaría General de cada departamento o de la Dirección del organismo autónomo.*

*2.2. Una vez realizados los servicios extraordinarios, se compensará obligatoriamente con descansos adicionales el exceso de horas realizadas superiores a la jornada legalmente establecida.*

*2.3. En el caso de que no sea posible dicha compensación, sólo podrán retribuirse horas extraordinarias en los supuestos en que con carácter excepcional así se autorice por el Consejo de Gobierno a propuesta de la consejería competente en materia de función pública, que no podrán superar las 80 horas anuales, excepto aquellas cuya realización sea necesaria para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes.*

*2.4. Lo dispuesto en los apartados 2.2 y 2.3, excepto la limitación de 80 horas anuales, será de aplicación a la percepción del complemento de atención continuada que devengue el personal del Servicio Murciano de Salud perteneciente a las categorías no sanitarias, salvo el que desempeñe puestos de trabajo que impliquen la participación directa en la atención a los pacientes. La propuesta al Consejo de Gobierno corresponderá al consejero competente en materia de salud.”*

La jornada complementaria está contemplada en el artículo 48 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud.

2º) Atendiendo a dicha regulación, la Gerencia del Área de Salud I (Murcia/Oeste) ha solicitado de forma motivada, autorización para abonar el exceso de jornada, realizado durante los meses de julio y agosto de 2024 por diverso personal destinado en los Servicios siguientes:



## 2.1.-Servicio de Obras y Mantenimiento

a) El Hospital Clínico Universitario “Virgen de la Arrixaca” cuenta en el servicio de obras y mantenimiento con personal de distintas categorías profesionales, entre las que se encuentran las de ingeniero, jefe de taller, electricista, fontanero, calefactor, mecánico, pintor, carpintero, etc. para asegurar el funcionamiento de la maquinaria y las instalaciones del centro. De entre este colectivo, existen 5 categorías específicas, concretamente jefe de taller, electricista, calefactor, mecánico y fontanero, que de forma programada asumen la cobertura con presencia física del mantenimiento durante 24 horas, los 365 días del año, en turnos de mañana, tarde y noche.

b) El HCUVA está dotado de innumerables infraestructuras e instalaciones de alto nivel de complejidad, algunas de ellas de considerable antigüedad, que exigen del profesional un alto nivel de cualificación y conocimiento. Entre ellas podemos señalar las instalaciones eléctricas, en alta y baja tensión, unidades de cuidados intensivos, equipos de electromedicina, salas intervencionistas, quirófanos, equipos de tratamiento de datos y monitorización, así como otras tantas instalaciones específicas de gases técnicos medicinales, refrigeración, calefacción, protección contra incendios, fontanería, saneamiento, comunicaciones, lavandería, esterilización, etc..., que requieren de cobertura física específica para su conducción, explotación, y mantenimiento correctivo.

Aun cuando con la actual plantilla se pueden cubrir los distintos turnos de trabajo, y mediante los nombramientos de sustitución pueden ser atendidas las necesidades que se plantean durante las vacaciones, bajas por enfermedad, etc., del personal de plantilla, no ocurre lo mismo cuando se plantean necesidades imprevistas.

Así acontece cuando por la existencia de averías especialmente graves determinados trabajadores se ven obligados a prolongar su jornada de trabajo o cuando se produce la inasistencia de un trabajador a su puesto de trabajo sin que se hubiera avisado con la suficiente antelación, normalmente por fuerza mayor, lo que provoca que otros trabajadores deban asumir el turno de la persona que no puede acudir al mismo.

En estos casos, si bien sería posible la compensación horaria de los que han superado su jornada de trabajo, la concesión del permiso obligaría a contratar a otro trabajador, a veces por un solo día, para cubrir la ausencia del que disfruta de este permiso.

Según indica la Gerencia del Área I, esta medida sería claramente ineficiente, dado que para el desempeño de este tipo de funciones se precisa de una contrastada experiencia y especialización, que no se asegura con el personal



contratado, sobre todo cuando se trata de nombramientos de escasa duración, a veces, de tan solo un día. Además, existiría una fuerte penalización del coste de Seguridad Social por la escasa duración de los nombramientos temporales y la necesidad de cotizar por desempleo.

De esta forma, con la propuesta del Consejero de Salud al Consejo de Gobierno, se pretende recabar la autorización para retribuir al personal que, de forma puramente ocasional, ha tenido que realizar, por los motivos expuestos una jornada superior a la que viene establecida en los meses de julio y agosto de 2024. Este “doblaje de turno” es asumido de forma ordinaria por el trabajador, como una obligación legal (así lo determina la jurisprudencia) y su cobertura se ha venido compensando hasta ahora, en años anteriores, y también en el presente a través del complemento de atención continuada, como jornada complementaria.

## 2.2.-El personal de Cocina

En concreto, y según se indica en el informe justificativo del Área I, el pago de estas cantidades se debe a la necesidad de que un pinche de cocina/ayudante de servicio (este último cuando resulta necesario) adelanten el momento del inicio de su actividad laboral por las mañanas a las 7,00 horas, con el fin de preparar las instalaciones y el material necesario para que, cuando se incorpore el resto de personal, a las 8,00 horas, éste puede iniciar su actividad con normalidad.

En el caso de las gobernantas, también deben adelantar, cuando resulta necesario, una hora sobre el inicio normal del turno de mañana su incorporación al trabajo con la función de apertura de las instalaciones de Cocina y de apoyo y supervisión de trabajo.

La jornada complementaria para retribuir se limita a una hora diaria al personal afectado por esta medida (como máximo) desde 1 de julio a 31 de agosto de 2024.

A la vista de las circunstancias en las que se desarrolla esta actividad, no resulta posible sustituir el adelanto de una hora en el inicio de la actividad laboral del pinche/ayudante de servicio y la gobernanta a los que se refiere el informe, con la contratación de personal destinado exclusivamente a prestar servicios desde las 7 a las 8 horas, tanto por la escasa duración horaria que tendrían estos contratos, como por la falta de especialización y conocimiento del equipamiento e instalaciones para poder realizar con eficacia las actividades a desarrollar. Además, el conceder descansos adicionales al personal y su sustitución originaría mayor coste.

La alternativa de realizar nombramientos de una hora diaria de prestación es cuanto menos llamativa, cuando el trabajador normalmente deberá desplazarse desde su domicilio a la pedanía de El Palmar.



### 2.3.-El jefe de personal subalterno

En concreto, y según se indica en dicha propuesta, las razones que determinan la misma es la necesidad que ha tenido el Hospital de que su Jefe de Personal Subalterno continúe en su puesto o se persone en el Hospital a requerimiento del mismo, fuera de su jornada ordinaria, para resolver el elevado número de incidencias que han surgido en relación al funcionamiento de las Unidades del hospital, en las que presta servicio un elevado número de celadores dependientes de él, como son entre otras y a modo de ejemplo, envíos de muestras biológicas urgentes, absentismo del personal, activación del plan de emergencias del hospital, saturación de Urgencias, actuación en protocolo Coronavirus, actividades en el salón de actos en turno de tarde o fines de semana, etc.

Dada la extraordinaria complejidad del hospital y su amplia experiencia, ha sido preciso no solo que esté localizado las 24 horas del día, sino su asistencia fuera de la jornada ordinaria a su puesto de trabajo, en los meses de julio y agosto de 2024.

Compensar con descanso el exceso de horas realizadas no es posible, pues si a ello sumamos los días de vacaciones y permisos reglamentarios que le correspondan supondría un periodo de tiempo largo y excesivo que repercutiría en el normal funcionamiento del hospital.

Tampoco es posible su sustitución, pues el puesto requiere de unas características y un conocimiento amplio del personal a su cargo, de las instalaciones y locales, etc., así como un reconocimiento de su liderazgo por parte de las personas que de él dependen.

En resumen, el beneficio obtenido con esta autorización supera considerablemente el coste.

Dado que la Jefatura de Personal Subalterno se encuadra dentro del grupo de personal no sanitario, se solicita se autorice el pago del exceso de jornada, a través del complemento de atención continuada, "Jornada complementaria" en consideración a que el desempeño de sus funciones y sus resultados tienen repercusión directa en la atención a los pacientes y el normal desarrollo de la actividad asistencial.

### 2.4.-El personal de Lavandería

En el presente supuesto, la necesidad de llevar a cabo el pago de estas cantidades se debe a que con la jornada ordinaria de trabajo que ha de realizar el personal destinado en este servicio, concretamente las gobernantas, celadores, lavanderas, planchadoras y ayudantes de servicios, no se pueden cubrir



totalmente los turnos de trabajo que se desarrollan los sábados y los festivos en los que existe prestación del servicio.

A modo de ejemplo, durante el año 2023 (enero a diciembre), se procesaron en la Lavandería los Kg. de ropa que a continuación se detallan:

H. Virgen de la Arrixaca	H. Morales Meseguer	H. Comarcal de Caravaca	Servicio Especial de Urgencias y Centros de AP	TOTAL KG TRATADOS
1.700.020 Kg	570.214 Kg	164.105 Kg	9.500 Kg	<b>2.443.839Kg</b>

El Área I ha suministrado la información del número de horas de jornada complementaria (fuera de la jornada ordinaria) desarrolladas por el personal de la Lavandería para que funcione de forma adecuada todos los sábados y ciertos festivos del año.

Además de la cobertura normal con todos los trabajadores realizando 35 horas semanales, es imprescindible cubrir, mediante jornada complementaria, los siguientes puestos de trabajo cada sábado o festivo:

GOBERNANTA		CELADORES		LAVANDERIA Y AY. SERVICIOS		PLANCHADORAS	
MAÑAN A	TARD E	MAÑAN A	TARD E	MAÑAN A	TARD E	MAÑAN A	TARD E
1	0	8	2	16	0	21	0

Esta prestación se ha cubierto en los últimos años y también en el presente, mediante la realización de jornada complementaria, por el propio personal que presta servicios habitualmente.

El personal de las categorías anteriormente señaladas que presta servicio en Lavandería se encuentra en el grupo de personal no sanitario, sin embargo, el desempeño de su trabajo tiene, en la mayoría de los casos, implicación directa en la atención a los pacientes. Hablamos, entre otros muchos ejemplos particulares, de la cobertura de la lencería destinada a los quirófanos, a las salas de exploración y diagnóstico, a las salas de intervencionismo, a las unidades de hospitalización (general e infantil), a los paritorios, a los servicios de urgencia (general, pediátrica e infantil), etc...

Es muy determinante para mantener la eficacia de la Lavandería, contar con la experiencia y preparación del personal que presta servicios habitualmente, acostumbrado a la coordinación de movimientos en el manejo de sábanas, destino de cada ropa, etc.



Considerando en todos estos casos, la necesidad de seguir utilizando el mismo personal -ya especializado- para su cobertura (de nada sirve proveer esta necesidad mediante nombramientos puntuales de carácter eventual, en razón a la falta de especialización y a la falta de conocimiento de equipamiento e instalaciones, formas de trabajar, etc.), y que el hecho de que acumular y compensar las horas de prolongación con descansos adicionales no resuelve el problema de fondo, ya que el profesional se debe al cumplimiento de una jornada anual y que, una vez cumplida, tendría derecho a ausentarse de su trabajo hasta el año siguiente (con la consecuente necesidad de proveer nuevos recursos puntuales de carácter eventual), resulta necesario recabar la autorización del pago de la jornada complementaria desarrollada en el periodo 1 julio a 31 de agosto de 2024.

En resumen, para atender estas horas que no pueden ser cubiertas por la jornada ordinaria del personal ya existente, se plantean las siguientes opciones:

-El incremento de los efectivos para cubrirlas. Se debe dejar constancia que todo el personal que trabaja en turno fijo en el SMS (salvo en Órganos Centrales donde existe personal con dedicación especial, con jornada de 37,5 horas en lugar de 35) tiene asignada una jornada anual ordinaria de 1533 horas en 2024.

-Retribuir al personal con el que ya cuenta el hospital el exceso de jornada de trabajo.

Puesto que el valor hora a abonar por jornada complementaria es el resultante de la división entre retribuciones fijas anuales y la jornada anual que tenga asignada el puesto, por este concepto el coste sería prácticamente el mismo.

La diferencia es que, si se opta por la primera opción, al coste de las retribuciones fijas se tendría que añadir el correspondiente a la antigüedad (trienios) de los trabajadores contratados, así como el gasto que llevaría consigo sustituir al mismo en vacaciones, permisos reglamentarios, situaciones de incapacidad temporal, etc., con una mayor penalización en el coste de Seguridad Social porque además todos los nombramientos serían temporales, con cotización por desempleo (5,5 % sobre la base de cotización, si se trata de personal temporal), mientras que en el caso de abono de jornada complementaria a personal fijo de la plantilla, no existiría tal tipo de cotización.

El Servicio Murciano de Salud y la Consejería de Salud consideran urgente la autorización por el Consejo de Gobierno del pago de las horas de jornada complementaria ya realizadas por el personal de lavandería al que se hace referencia en esta memoria económica, del periodo 1 de julio a 31 de agosto de 2024. La Gerencia del Área I ha puesto en conocimiento de los Órganos Centrales del Servicio Murciano de Salud que tal y como se ha indicado con anterioridad, conceder descansos adicionales del personal que ha realizado esta jornada y su consiguiente sustitución con personal de bolsa de trabajo implicaría



mayor coste y sería más ineficiente, teniendo en cuenta su falta de experiencia. La experiencia del personal que está acostumbrado a realizar esta actividad acorta enormemente los tiempos a emplear y evita un sobrecoste mayor.

**3º)** En cuanto a la retribución de este exceso de jornada, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 14 de diciembre de 2023, publicado en el BORM nº 294, de 22 de diciembre del mismo año, concretamente en el apartado XIII del anexo IV (Atención Continuada-jornada complementaria), fijó los importes-hora a abonar según categorías y grupos profesionales por la jornada complementaria prevista en el artículo 48 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud.

El Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, que en su artículo 6 establece:

*“incremento retributivo del personal al servicio del sector público para el año 2024.*

*1. En el año 2024, las retribuciones del personal al servicio del sector público podrán experimentar un incremento global máximo del 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023, incluidos en estas últimas los incrementos derivados de lo previsto en el artículo 19.Dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Este incremento retributivo tendrá efectos económicos desde el 1 de enero de 2024.”*

En el valor hora para el ejercicio 2024, también se tiene en cuenta la nueva jornada anual aprobada con efectos de 1 de enero del presente año:

### 3.1.- Obras y mantenimiento

CATEGORÍA	VALOR HORA
<b>JEFES DE TALLER-C1 Y RESTO DE PERSONAL-C1 (Electricista, calefactor, mecánico y fontanero)</b>	<b>16,36 €</b>

### 3.2.- Cocina

CATEGORÍA	TURNO FIJO MAÑANAS
<b>GOBERNANTA</b>	<b>14,39 €</b>
<b>PINCHE/AYUDANTE DE SERVICIO</b>	<b>13,45 €</b>



### 3.3.- Jefe personal subalterno

CATEGORÍA	VALOR HORA
Jefe personal subalterno	14,39 €

### 3.4.- Lavandería

CATEGORÍA	VALOR HORA
Aux. Administrativo	14,70 €
Gobernanta	14,39 €
Celador	13,80 €
Lavandera	13,45 €
Ayudante de Servicios	13,45 €
Planchadora	13,45 €

4º) En los últimos años se vienen tramitando y aprobando expedientes de autorización de jornada complementaria para este mismo fin, ante la necesidad existente.

5º) La estimación del coste del abono del complemento de atención continuada y de la seguridad social a cargo de este organismo, por la realización de la jornada complementaria del periodo indicado, es la siguiente:

#### 5.1.- Obras y Mantenimiento

CATEGORÍA	HORAS			IMPORTE €			
	JULIO	AGOSTO	TOTAL	RETRIB. HORA	TOTAL RETRIB.	S. SOCIAL	TOTAL
Jefe taller y resto C1	125,00	91,00	216,00	16,36	3.533,76	1.151,30	4.685,06
<b>IMPORTE TOTAL</b>			<b>216,00</b>		<b>3.533,76</b>	<b>1.151,30</b>	<b>4.685,06</b>

#### 5.2.- Cocina

CATEGORÍA	HORAS			IMPORTE €			
	JULIO	AGOSTO	TOTAL	RETRIB. HORA	TOTAL RETRIB.	S. SOCIAL	TOTAL
PINCHE	14,00	23,00	37,00	13,45	497,65	142,23	639,88
<b>IMPORTE TOTAL</b>			<b>37,00</b>		<b>497,65</b>	<b>142,23</b>	<b>639,88</b>

#### 5.3.- Jefe personal subalterno

CATEGORÍA	HORAS			IMPORTE €			
	JULIO	AGOSTO	TOTAL	RETRIB. HORA	TOTAL RETRIB.	S. SOCIAL	TOTAL
Jefe de Personal Subalterno	15,00	19,00	34,00	14,39	489,26	128,58	617,84
<b>IMPORTE TOTAL</b>			<b>34,00</b>		<b>489,26</b>	<b>128,58</b>	<b>617,84</b>



### 5.4.- Lavandería

CATEGORÍA	HORAS			IMPORTE €			
	JULIO	AGOSTO	TOTAL	RETRIB. HORA	TOTAL RETRIB.	S. SOCIAL	TOTAL
Aux. Administratio	14,00	21,00	35,00	14,70	514,50	151,52	<b>666,02</b>
Gobernanta-C2	14,00	14,00	28,00	14,39	402,92	118,66	<b>521,58</b>
Celador	238,00	236,75	474,75	13,80	6.551,55	1.929,43	<b>8.480,98</b>
Ayudante servicios	434,00	504,00	938,00	13,45	12.616,10	3.715,44	<b>16.331,54</b>
Lavandera	133,00	168,00	301,00	13,45	4.048,45	1.192,27	<b>5.240,72</b>
Planchadora	105,00	196,00	301,00	13,45	4.048,45	1.192,27	<b>5.240,72</b>
<b>IMPORTE TOTAL</b>			<b>2.077,75</b>		<b>28.181,97</b>	<b>8.299,59</b>	<b>36.481,56</b>

El jefe de Servicio de Planificación  
y Costes de Personal  
(Documento firmado electrónicamente al margen)  
Fdo. [Redacted]



## CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL ABONO DE LAS CANTIDADES DEVENGADAS DURANTE EL PERIODO 1 DE JULIO A 31 DE AGOSTO 2024, POR PARTE DE DIVERSO PERSONAL NO SANITARIO QUE HA DESARROLLADO JORNADA COMPLEMENTARIA EN EL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO “VIRGEN DE LA ARRIXACA”.

En las estimaciones de presupuesto de capítulo 1 del Servicio Murciano de Salud aprobadas en la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, se contemplan los créditos para hacer frente al abono de las cantidades devengadas por parte del personal del HCU Virgen de la Arrixaca, al desarrollar jornada complementaria (exceso de horas sobre la jornada anual ordinaria) en el periodo 1 de julio a 31 de agosto 2024, siendo los importes de gasto previstos los siguientes:

### Servicio de Obras y Mantenimiento

Concepto	Retribuciones	Seguridad Social
Retribución de la jornada complementaria del personal de mantenimiento devengada en el periodo 1 de julio a 31 de agosto de 2024.	3.533,76 €	1.151,30 €

### Servicio de Cocina

Concepto	Retribuciones	Seguridad Social
Retribución de la jornada complementaria del personal de cocina devengada en el periodo 1 de julio a 31 de agosto de 2024.	497,65 €	142,23 €

### El jefe de personal subalterno

Concepto	Retribuciones	Seguridad Social
Retribución de la jornada complementaria del jefe de personal subalterno devengada en el periodo 1 de julio a 31 de agosto de 2024.	489,26 €	128,58 €



### Servicio de Lavandería

Concepto	Retribuciones	Seguridad Social
Retribución de la jornada complementaria del personal de lavandería devengada en el periodo 1 de julio a 31 de agosto de 2024.	28.181,97 €	8.299,59 €

Dichas cantidades se imputarán a la división de gasto 1100, a las cuentas contables siguientes:

Concepto	Retribuciones	Seguridad Social
Retribución de la jornada complementaria del personal no sanitario del HUVA.	64020801	64201001

Y para que así conste donde proceda, expido el presente en Murcia, a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

P.A. del Jefe de Servicio de Contabilidad,  
Ingresos y Gastos  
El Jefe de Servicio de Planificación y Coordinación Económica

Fdo. 